Núm. 140

Miércoles 29 de noviembre de 2023

Pág. 32

NÚM. 3723

# AYUNTAMIENTO DE BELMONTE

### ANUNCIO

#### **APROBACION DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio adoptado en sesión de 5 de octubre de 2023 de la MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE BELMONTE, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

# ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

# Fundamento Legal

**Artículo 1**. El Ayuntamiento de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto de Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 59.1 a) de dicha Ley cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elementos de relación tributaria fijados por Ley.

**Artículo 2**. La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos y de la base imponible y sus reducciones, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación a contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2º de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tipos impositivos y cuota

Artículo 3. Conforme al artículo 73 de la Ley 2/2004 Reguladora de Haciendas Locales, el tipo de gravamen se fija:

- Bienes de naturaleza urbana. El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,700 por 100.
- Bienes de naturaleza rustica. El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rustica se fija en 0,800 por 100.
- Bienes de carácter especial. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de carácter Especial se fija en un 0,600 por 100.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento de Belmonte se acoge al procedimiento de incorporación de los bienes inmuebles y de sus alteraciones en el Catastro Inmobiliario, previsto en el artículo 5.2b) de la Ley 48/2002 de 23 de diciembre, consistente en realizar la comunicación a dicha Administración de los hechos actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, que se deriven de actuaciones para la que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal, así como los actos o acuerdos de competencia municipal que tengan trascendencia catastral.

# Artículo 5. Bonificación familia numerosa.

## Bonificación familia numerosa

- 1. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.
- 2. A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.
- 3. El porcentaje de la bonificación se cifra en el 50 % tanto de familia numerosa de categoría general como de categoría especial.
- 4. Requisitos:
  - a) Ser titular del inmueble gravado en la fecha de devengo del impuesto.
  - b) Ostentar la condición de familia numerosa en la fecha de devengo, según el concepto de familia numerosa establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Pág. 33

c) Que el inmueble constituya la vivienda habitual de todos los miembros de la unidad familiar, considerando como tal, aquella en que tengan su residencia efectiva durante la mayor parte del año, por lo que deberá coincidir el domicilio de la vivienda de la unidad familiar con la que sea objeto de bonificación.

#### 5. Documentación:

- a) La presente bonificación tiene carácter rogado, por lo que el interesado deberá presentar solicitud en la que conste:
  - I- Identificación del inmueble mediante referencia catastral, firma del sujeto pasivo o representante, en cuyo caso deberá acreditarse la representación y documentación requerida.
  - II- Acreditación de la condición de familia numerosa mediante el carné expedido por el organismo correspondiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
  - III- Acreditación de que el inmueble constituye la residencia efectiva de unidad familiar, estando todos los miembros de la misma empadronados a la fecha del devengo del impuesto, esto es, 1 de enero. Este aspecto será comprobado por el Ayuntamiento a través del padrón de habitantes. Se exceptúan aquellos supuestos en los que los descendientes por razones de formación estén residiendo en otro municipio, aportándose en el momento de la solicitud documentación que justifique el cambio de residencia.

#### 4. Procedimiento:

- a) La solicitud se presentará, durante los dos primeros meses del año natural. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas por extemporáneas.
- b) La solicitud se dirigirá al Excmo. Ayuntamiento de Belmonte, que realizará las comprobaciones necesarias sobre el cumplimiento de los requisitos, pudiendo requerir del interesado para cuantas actuaciones precise para tal finalidad.
- c) La bonificación tiene carácter anual, por lo que surte efecto en el ejercicio en el que se otorga, debiéndose solicitar la misma todos los años.
- 5. Se podrán acoger a esta bonificación quienes demuestren, en virtud de certificado al efecto, su inscripción en Registro de Parejas de Hecho de Castilla-La Mancha.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2024, quedando derogada la anterior ordenanza de fecha 30 de septiembre de 1991 y su posterior modificación de 9 de febrero de 2015.

#### APROBACION

La presente Ordenanza que consta de 5 artículos fue aprobada su modificación por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 5 de octubre de 2023.

Belmonte, a 27 de noviembre de 2023.

La Alcaldesa-Presidenta

Cristina Delgado Fernández